



Resuelvo:

Modifíquese la resolución exenta N° 470, de 2013, complementada por la resolución exenta N° 3.044, de 2014, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido que se indica a continuación:

1. En el artículo Sexto, reemplácese la denominación “Departamento de Radiodifusión”, por la de “Departamento Servicios de Radiodifusión”.

2. En el artículo Séptimo, numeral 4, reemplácese el término “Certificados” por el de “Oficios”.

3. En el artículo Noveno, reemplácese la denominación “Departamento de Planificación y Análisis” por la de “Departamento Análisis y Planificación”.

4. En el artículo Décimo, efectúense las siguientes modificaciones:

a) En el encabezado, reemplácese la denominación “Departamento de Fiscalización de Redes y Servicios”, por “Departamento de Operaciones”.

b) En el numeral 1, elimínese la expresión: “homologación y”.

5. En el artículo Décimo Primero, efectúense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase, en el numeral 2, el punto final por una coma y agréguese a continuación lo siguiente: “salvo respecto de los actos administrativos y toda otra documentación sobre materias de personal y contratación administrativa de suministro de bienes y prestación de servicios”.

b) Reemplácese el numeral 3, por el siguiente: “3. Oficios de respuesta a los requerimientos de los Tribunales Ordinarios y Especiales del Poder Judicial, Fiscalía del Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones relativos a información asociada a numeración telefónica, a autorizaciones de telecomunicaciones otorgadas a personas naturales y/o jurídicas y sus características, y a procesos infraccionales regulados en el Título VII, de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en su calidad de Ministro de fe.

c) Reemplácese, en el numeral 4, la expresión “Resoluciones que resuelvan en definitiva, los” por “Resoluciones de mero trámite y los oficios que procedan en el marco de procedimientos de”.

d) Reemplácese el numeral 5, por el que sigue: “5. Oficios dirigidos al Servicio Nacional del Consumidor, a fin de solicitarle que informe todos aquellos procesos infraccionales que impongan sanciones, ya firmes y/o ejecutoriados, en que pueda verse involucrado la protección de intereses de los consumidores, de conformidad con lo dispuesto en oficio circular N° 4, de 23 de febrero de 2012, del mencionado Servicio.

6. En el artículo Décimo Segundo, efectúense las siguientes modificaciones:

a) Elimínese el numeral 1.

b) En el numeral 2, sustitúyase la palabra “proyectos” por “concursos”.

7. En el artículo Décimo Tercero, efectúense las siguientes modificaciones:

- a) Elimínense los numerales 2, 7, 8 y 13.
- b) En el numeral 10, intercálase entre las expresiones “funcionarios” y “de la Subsecretaría”, la locución “y los contratados a honorarios”.
- c) Reemplácese el numeral 22, por el que sigue: “22. Oficios de retiro y reingreso a la Contraloría General de la República de aquellos actos administrativos y demás documentos relativos a materias de personal y contratación administrativa de suministro de bienes y prestación de servicios, en los que tenga interés la Subsecretaría.”.
8. En el artículo Décimo Cuarto, agréguese los siguientes numerales a continuación del numeral 11: “12. Resoluciones de otorgamiento (concesión), reconocimiento o modificación de permisos por concepto de feriados y de permisos administrativos con goce de remuneraciones de los funcionarios de Subtel y que han sido debidamente autorizados por la jefatura pertinente en el sistema de personal vigente.
13. Resoluciones que autoricen permisos de día hábil entre dos feriados que hayan sido debidamente autorizados por la jefatura pertinente en el sistema de personal.
14. Resoluciones que autoricen permisos laborales por fallecimiento de un hijo, aún en período de gestación, del cónyuge, del padre o la madre del trabajador, y permiso paternal por nacimiento o adopción de un hijo.
15. Notificación al personal a contrata, a través de cualquier medio de comunicación escrito, sobre la prórroga de la contratación, conforme al artículo 10 DFL (H) N° 29 de 2004.”.
9. En el artículo Décimo sexto, efectúense las siguientes modificaciones:
- a) Elimínese el numeral 3.
- b) Reemplácese el numeral 4, por el que sigue: “4. Resoluciones que autorizan el pago de facturas producto de la compra de pasajes aéreos por viajes no realizados”.
- Anótese, publíquese en el Diario Oficial y dese cumplimiento.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Nelson Bravo Céspedes, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Ministerio de Energía

Comisión Chilena de Energía Nuclear
(Circulares)

MODIFICA NORMA SOBRE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL

Núm. 1, de 2015.- Modifíquese circular N° 02/14: Punto 5.5, reemplácese por el siguiente: “Deberá designar dos personas con autorización de desempeño, por cada equipo de gammagrafía que posea. La entrada en vigencia del presente numeral será el día 1 de enero de 2017.”

MODIFICA NORMA SOBRE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL

Núm. 2, de 2015.- Modifíquese circular N°04/14: Punto 5.5, reemplácese por el siguiente: “Deberá designar dos personas con autorización de desempeño, por cada equipo de radiografía que posea. La entrada en vigencia del presente numeral será el día 1 de enero de 2017.”

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental
V Región de Valparaíso

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “EMBALSE DE REGADÍO LAS PALMAS”

En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley 20.417, así como el artículo 88 de su reglamento, se informa que el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, el Sr. Javier Osorio Sepúlveda, Director General de Obras Públicas, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental “Embalse de Regadío Las Palmas”. Ello, conforme a lo establecido en la ley 19.300, en su artículo 10, letra a) Presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas y en el artículo 3° de Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (RSEIA), letra a.1) Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

El proyecto “Embalse de Regadío Las Palmas” ingresa a evaluación como un Estudio de Impacto Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 19.300, ya que presentaría potencialidad de generar alguno de los efectos, características o circunstancias adversas significativas, identificando el titular los señalados en la letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables incluidos el suelo, agua y aire, en la letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y finalmente por la letra f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Lo anterior se justifica debido a que se ha detectado la presencia de especies de flora y vegetación en categoría de conservación como la Palma Chilena (*Jubaea chilensis*) y el Guayacan (*Porlieria chilensis*). En fauna se detectó la presencia de Zorro Culpeo, Cururo e Iguana Chilena, entre otras especies en estado de conservación. Además de 8 familias que deberán ser relocalizadas, y hallazgos de sitios arqueológicos en el área de influencia del embalse.